

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: LSC 2021-00451.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 7 DE JULIO DE 2021.

Por resultar prematura, se niega la petición de señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos que fuera formulada por el apoderado de la parte demandante en memorial presentado vía correo electrónico el 27 de mayo del cursante año, por cuanto en el auto admisorio del presente trámite claramente se ordenó la notificación personal del demandado de manera personal, lo que a la fecha no ha tenido ocurrencia.

Debiendo advertirse, que a diferencia de lo indicado por el peticionario, la demanda de liquidación de la sociedad conyugal no fue presentada dentro de los 30 días que refiere, pues de autos se evidencia que el divorcio fue decretado en audiencia celebrada el día 5 de diciembre de 2019 y la mencionada liquidación vino a ser presentada el 20 de febrero de 2020, esto es por fuera de los 30 días siguientes, por lo que la notificación del demandado se ordenó de manera personal y no por estado, conforme a lo dispuesto por el art. 523 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e262d4abfa6251c748a7c44f4326edec18bd
438f32ac9a166e7b1ee74b62fa1f**

Documento generado en 06/07/2021
02:33:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>